

ARTICULO 72

INDICE

Texto del Artículo 72	Párrafos
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-11
A. Aprobación y revisión del reglamento del Consejo	6-7
**B. Algunos puntos fundamentales del reglamento del Consejo	
C. Reuniones especiales	8-11

TEXTO DEL ARTICULO 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina el Consejo revisó varios artículos de su reglamento¹. Asimismo adoptó las medidas relativas a las reuniones a nivel ministerial que se examinan más adelante en la parte C de la sección II, "Reuniones especiales".

¹ CES (XL), 1415a. ses., y (XLI), 1458a. ses.

I. RESEÑA GENERAL

2. El Consejo revisó su reglamento en sus períodos de sesiones 40º y 41º². En el 40º período de sesiones se modificó el artículo 82 relativo a la composición del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales³. Las enmiendas a los artículos 20, 22 y 23, relativos al Presidente y los Vicepresidentes del Consejo⁴, se introdujeron en el 41º período de sesiones.

3. En su 1403a. sesión el Consejo decidió⁵ aplazar la decisión sobre el informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales⁶ y sobre la

² Además de los cambios de que se trata, el Consejo, de conformidad con la parte III de la resolución 1156 (XLI), en su 42º período de sesiones, es decir, después del período abarcado por este Suplemento, decidió introducir, en los Artículos 4, 19, 26 y 27 de su reglamento, algunas enmiendas de menor importancia, a raíz, entre otras cosas, del aumento del número de sus miembros y de cambios en la organización de sus sesiones; CES (XLII), 1471a. ses., párrs. 26 a 44 y 50 a 60.

³ CES (XL), 1415a. ses., párrs. 11 a 13.

⁴ CES (XLI), 1455a. ses., párrs. 38 a 53, y 1458a. ses., párrs. 37 a 46.

⁵ CES (XL), 1403a. ses., párrs. 28 a 47.

⁶ E/4136.

propuesta de ampliar el Comité. Entretanto suspendió el artículo 86 de su reglamento, que faculta al Comité a hacer recomendaciones al Consejo en cuanto a las organizaciones de la categoría A que debería escuchar el Consejo, de manera que el propio Consejo pudiera decidir respecto de las solicitudes de audiencia presentadas por organizaciones de dicha categoría.

4. En su 1455a. sesión el Consejo suspendió el artículo 88 de su reglamento, que prevé la presentación de un informe de un comité del Consejo antes de introducir cualquier enmienda en el reglamento, a fin de examinar las enmiendas relativas a los artículos 20, 22 y 23⁷.

5. Durante los debates⁸ sostenidos en la reunión de 17 miembros del Consejo sobre la cuestión de si el Consejo podría reunirse estando vacante el puesto de uno de sus miembros, se hizo referencia en varias oportunidades al Artículo 72.

⁷ CES (XLI), 1455a. ses., párr. 14; 1458a. ses., párrs. 37 a 46.

⁸ CES, reunión de 17 miembros celebrada el 4 de abril de 1961 (registrada como 1137a. ses., párrs. 17, 21 y 24).

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Aprobación y revisión del reglamento del Consejo

6. En su 40º período de sesiones, el Consejo creó un Comité especial plenario⁹ de conformidad con el artículo 88 de su reglamento, para examinar, a petición del Consejo, la enmienda del artículo 82. Habiendo tomado nota del informe del Comité¹⁰, el Consejo aprobó una resolución¹¹ en virtud de la cual aumentó, de siete a trece, el número de miembros del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, que serían elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa, como lo disponía el artículo revisado. El texto enmendado del artículo 82 es el siguiente:

“COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

“Artículo 82

“El Consejo creará un Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que se compondrá de trece miembros del Consejo, elegidos anualmente. El Comité desempeñará sus funciones durante el año siguiente a la elección y será elegido con arreglo al principio de una representación geográfica equitativa entre los Estados que serán miembros del Consejo durante ese año. En consecuencia, la composición del Comité será:

“Cinco miembros de los Estados de África y Asia;

“Cuatro miembros de Europa occidental y otros Estados;

“Dos miembros de los Estados de América Latina;

“Dos miembros de los Estados socialistas de Europa oriental.

“El Comité desempeñará las funciones que le confiera el Consejo en relación con los arreglos previstos por el Artículo 71 de la Carta para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales.

“El Comité nombrará su propia mesa.

“Al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guiará por el reglamento del Consejo. Las organizaciones no gubernamentales que soliciten ser reconocidas como entidades consultivas podrán presentar una exposición escrita o ser oídas por el Comité, a petición de éste, mediante una declaración verbal hecha por un representante debidamente autorizado.”

7. En la continuación de su 41º período de sesiones, el Consejo decidió en la 1455a. sesión, suspender la aplicación del artículo 88¹² para examinar la enmienda de los artículos 20, 22 y 23 de su reglamento, relativos a los Vicepresidentes del Consejo. Teniendo en cuenta el aumento del número de sus miembros, y con miras a mejorar su organización administrativa con arreglo a la cual hasta ese momento dos comités del período de sesiones habían sido presididos por dos Vicepresidentes y uno por un Presidente electivo, el Consejo decidió

⁹ CES (XL), 1414a. ses., párr. 54.

¹⁰ E/4166; CES (XL), 1415a. ses.

¹¹ CES, resolución 1099 (XL).

¹² El artículo 88 dispone la presentación, antes de que pueda enmendarse el reglamento, de un informe de un comité del Consejo sobre la enmienda propuesta.

aumentar el número de Vicepresidentes de dos a tres, y otorgarles el mismo rango, para presidir los tres comités del período de sesiones, a saber, el Comité de Asuntos Económicos, el Comité de Asuntos Sociales y el Comité de Coordinación¹³. El Consejo decidió además que al elegir el Presidente debía tenerse en cuenta la rotación geográfica entre los grupos regionales siguientes: Estados de África; Estados de Asia; Estados de la América Latina; Estados de la Europa occidental y otros Estados; Estados socialistas de la Europa oriental. Los tres Vicepresidentes también se elegirían a base de la distribución geográfica equitativa de los grupos regionales, exceptuando aquél al que perteneciera el Presidente¹⁴. El Consejo aprobó la resolución 1193 (XLI), en que se incluyó el texto enmendado de los artículos 20, 22 y 23.

**B. Algunos puntos fundamentales del reglamento del Consejo

C. Reuniones especiales

8. En su 29º período de sesiones¹⁵, el Consejo aprobó los arreglos propuestos por el Secretario General para celebrar reuniones en el plano ministerial en el 30º período de sesiones del Consejo.

9. Al formular su propuesta, el Secretario General había considerado que esas reuniones podrían contribuir a la formulación de políticas económicas internacionales, y había sugerido cuestiones que podrían tratarse en primer lugar en las reuniones ministeriales. Además, había sugerido que la primera de esas reuniones se celebrara en el 30º período de sesiones del Consejo. La propuesta del Secretario General fue examinada por la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones¹⁶ y por el Consejo en la continuación de su 28º período de sesiones, ocasión en que aprobó el principio que inspiraba la propuesta¹⁷.

10. En el 30º período de sesiones del Consejo se celebraron cinco reuniones en el plano ministerial, y al finalizar dicho período de sesiones el Consejo dispuso celebrar consultas respecto de una nueva serie de reuniones de ese tipo¹⁸.

11. En su 31º período de sesiones, el Consejo examinó la cuestión de cuándo debía realizarse la próxima reunión en el plano ministerial¹⁹. Se decidió examinar en la continuación del 32º período de sesiones la preparación de una reunión del Consejo en el plano ministerial, que se celebraría en el 34º período de sesiones²⁰. El asunto fue examinado en la continuación del 32º período de sesiones y en el 33º período de sesiones²¹. Las opiniones divergían en cuanto al programa de esa reu-

¹³ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 68, párrs. 62 a 64.

¹⁴ CES, resolución 1193 (XLI), anexo.

¹⁵ CES (XXIX), 1109a. ses., párr. 1.

¹⁶ A G (XIV), 3a. Com., 941a. ses., párrs. 19 a 33.

¹⁷ CES (XXVIII), 1090a. ses., párr. 1; 1091a. ses., párrs. 1 a 32, y 1093a. ses., párrs. 1 a 25. CES, resolución 745 (XXVIII).

¹⁸ CES (XXX), 1117a. a 1121a. ses.

¹⁹ CES (XXXI), 1148a. ses., párrs. 25 a 56, y 1149a. ses., párrs. 3 a 9.

²⁰ CES, resolución 818 (XXXI).

²¹ CES (XXXII), 1184a. ses., párrs. 12 a 21; CES (XXXIII), 1205a. ses., párrs. 1 a 31; 1206a. ses., párr. 1.

nión. No se tomó decisión sobre una propuesta de que se pidiera al Secretario General que tomara las disposiciones del caso para la celebración de una reunión en el plano ministerial en el 34º período de sesiones. No obstante, ante una propuesta del representante de la India, el Consejo pidió al Secretario General que señalara a la atención de los Estados miembros del Consejo

la importancia de las cuestiones incluidas en el programa del 34º período de sesiones y que les transmitiera la esperanza del Consejo de que los Estados miembros enviaren a ese período de sesiones representantes de un alto nivel²².

²² CES (XXXIII), 1208a. ses., párrs. 43 a 45.



